

PÚBLICO

C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/184/Vrs.

AUTORIZA FAENAS EN CALIENTE EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE E IMPARTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN ADOPTAR.

TALCAHUANO, 5 JULIO 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley 16.744, del 1 de febrero de 1968, que Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; el D.S. N° 594 (MINSAL), del 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el D.S. N° 40 (T. y P.S.), del 11 de febrero de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales; el Decreto Supremo N° 18 (MINTRAB), del 25 de enero 1982, Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales; la NCh 1466 Of. 78, "Prevención de Riesgos en los Trabajos de Corte y Soldadura con Gas; la NCh 1485 Of. 81, Prevención de Riesgos en los Trabajos de Soldadura, Prevención y Protección Contra Incendio; la NCh 3131 Of. 07, Señales Visuales de Seguridad para Estaciones de Soldadura y Procesos a Fines; la NCh 1411/1 Of. 78, Letreros de Seguridad; la NCh 1411/2 Of. 78, Señales de Seguridad; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar, en el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores.
- 2.- Que, la Autoridad Marítima según lo establece la Ley de Navegación, es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o a las instalaciones portuarias.

R E S U E L V O :

1. - **AUTORÍZASE** las faenas en caliente que efectúen las empresas, naves y artefactos navales que se encuentren en la bahía de San Vicente, cumpliendo las disposiciones establecidas en el anexo "A" de la presente resolución.
2. - **DISPÓNGASE** que la empresa a cargo, nave o artefacto naval tendrá la custodia y responsabilidad de las faenas correspondiéndole adoptar todas las medidas de seguridad dispuestas en la reglamentación vigente, sin perjuicio de las atribuciones que por ley le corresponden a la Autoridad Marítima.
3. - **DERÓGASE** la resolución C.P. VIC. ORDINARIO N° 12.000/270/Vrs, de fecha 27 de septiembre de 2021.
4. - **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- S.V.T.I. S.A.
- 2.- Terminales Marítimos San Vicente.
- 3.- Empresas pesqueras San Vicente.
- 4.- Agencias de Naves.
- 5.- A.G. Pesc. Art. San Vic.-Thno.
- 6.- Archivo Depto. Op. (Prev. Riesgos) C.P.VIC.

ANEXO "A"

MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE EFECTÚEN FAENAS EN CALIENTE EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

TERMINOLOGÍA.

- **TRABAJO EN CALIENTE:** Es cualquier reparación o modificación que comprenda remachado, soldadura, oxicorte, quemado u operaciones que producen llamas o chispas.
- **SERÁN CONSIDERADOS TAMBIÉN TRABAJOS EN CALIENTE:** Perforación, pulido u operaciones similares que produzcan chispas.

Los trabajos en caliente que se efectúan a bordo son aquellos requeridos para reparaciones de menor envergadura, sin embargo, el personal que los ejecuta, debe estar calificado, especialmente en trabajos de oxicorte y soldadura.

1.- AUTORIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.

- a.- Las solicitudes de trabajos de soldadura y en caliente deberán ser ingresadas al sistema SIAN (Servicio Integral de Atención a la Nave) en forma obligatoria. Es decir, todos quienes realicen este tipo de trabajos, deberán solicitar la autorización correspondiente al Capitán de Puerto de San Vicente, con **4 horas de anticipación**.

El personal del ámbito artesanal que efectúe faenas en caliente y soldaduras, o quienes no tengan acceso al sistema SIAN, deberán, previo a la ejecución de las faenas de soldaduras y en caliente, solicitar la autorización correspondiente ante la Autoridad Marítima con **4 horas de anticipación**, mediante el formulario adjunto, "Solicitud de Trabajos de Soldadura y en Caliente", y cumplir todas las exigencias dispuestas en dicha solicitud.

- b.- Solo las personas debidamente calificadas para estas funciones podrán operar los equipos de corte y soldadura.
- c.- Se debe entregar a los trabajadores únicamente equipo adecuado al trabajo a realizar y en buenas condiciones de operación.
- d.- El trabajador asignado para el manejo del equipo es responsable de tomar todas las medidas necesarias para el correcto uso del mismo. Debe dar cuenta oportunamente a su Supervisor las fallas que presente el equipo y sus componentes no pueda solucionar o permitir su utilización con seguridad.

2.- EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

- a.- Los empleadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de los trabajadores que se encuentren efectuando faenas en caliente. El equipo de seguridad deberá ser acorde a los trabajos que se estén efectuando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas en los recintos portuarios y/o a bordo de las naves, según lo establecido en la Ley N° 16.744 y el D.S. N° 594 (MINSAL).
- b.- El equipo de protección personal para soldar o cortar con gas debe estar compuesto como mínimo de los siguientes elementos:
 - 1) Anteojos oscuros filtrantes, según norma.
 - 2) Delantal de cuero, o cuando sea necesario chaqueta de cuero de manga larga.
 - 3) Guantes de cuero de puño largo.
 - 4) Polainas de cuero.
 - 5) Botín o bota de seguridad.
 - 6) Eventualmente gorro de género, casco de seguridad u otro elemento protector de acuerdo a los riesgos presentes.
- c.- El equipo de protección personal debe utilizarse siempre que se efectúe un trabajo de corte y soldadura, no importa lo simple o breve que sea la operación.
- d.- Tanto el Soldador como su ayudante, cuando trabajen en plataformas, andamios o similares deben protegerse contra el riesgo de caídas, utilizando arnés de seguridad para trabajos en altura del tipo que permita un escape rápido del trabajador en una emergencia.
- e.- Al realizar trabajos en espacios confinados tales como: estanques, pozos, ductos y otros, el Operador debe estar amarrado a una cuerda exterior, donde estén otros trabajadores listos para rescatarlos rápidamente si fuese necesario.
- f.- Todo el equipo de protección personal debe mantenerse en buenas condiciones de trabajo.

3.- MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE EFECTÚEN FAENAS EN CALIENTE EN LA BAHÍA DE SAN VICENTE.

- a.- Se prohíbe efectuar trabajos en caliente en forma conjunta con las faenas de rancho, descarga o trasvasije de combustible, o manipulación de mercancías peligrosas.
- b.- El empleador deberá informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores, acerca de los riesgos que entraña la faena en comento, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
- c.- El personal debe estar debidamente entrenado en el uso del equipo de soldar y medidas de seguridad pertinentes.

- d.- El Jefe o Supervisor de faena y la persona responsable del buque deberán efectuar una inspección en conjunto en el área de trabajo y alrededores antes de iniciar la faena, quedando registrado en el bitácora.
- e.- El Capitán de la nave o el Supervisor de faena estará a cargo de los trabajos en caliente, debiendo adoptar las medidas de seguridad que establezca la presente resolución.
- f.- Ante la eventualidad que se produzca algún tipo de emergencia, se deberán tomar las acciones preventivas para evitar causar un mayor daño a las personas, instalaciones y al medio ambiente. Deberá informarse por el medio más expedito (canal 16 VHF; Fono (41) 2541954 a la Autoridad Marítima ante cualquier emergencia.
- g.- En caso de muy alta peligrosidad durante los trabajos en caliente, se deberán adoptar las siguientes medidas de control:
 - 1) Establecer un Procedimiento Seguro de Trabajo, (P.S.T.) para trabajos en caliente indicando responsabilidad y medidas de control.
 - 2) Aislar la zona de trabajo mediante cortinas de agua o de vapor.
 - 3) Humedecer el piso en forma constante.
 - 4) Asignar un segundo ayudante al Soldador que esté listo para actuar en caso de un principio de incendio.
- h.- Cuando los trabajos de corte y soldadura con gas se realicen en talleres o compartimientos cerrados, se deberá realizar un cálculo la ventilación, local o general, para prevenir la acumulación de gases tóxicos, humos metálicos o la posible deficiencia de oxígeno. Debe preferirse la ventilación local mediante ductos extractores, colocados próximo al lugar de trabajo.
- i.- Los talleres de corte y soldadura con gas no deben situarse próximo a lugares de almacenamiento, expendio, circuitos de combustibles o explosivos.
- j.- En la cercanía donde se efectúen los trabajos en caliente no deben existir líquidos inflamables, vapores o gases explosivos, polvos, elementos combustibles, entre otros, y de existir estos deben retirarse a una distancia mínima de 12 metros del área de trabajo o deben ser cuidadosamente cubiertos con algún elemento resistente al fuego.
- k.- Los estanques que hayan contenido líquidos inflamables, deberán estar vacíos, limpios, purgados y ventilados.
- l.- Se debe mantener al alcance del Soldador y su ayudante un extintor de Polvo Químico Seco (P.Q.S.) o Dióxido de Carbono (CO₂) de 10 kilos.
- m.- Queda estrictamente prohibido fumar en el lugar donde se realice la faena como en sus alrededores.
- n.- Los tubos de gases deberán estar siempre ubicados en posición vertical, adecuadamente asegurados en un portacilindro y en espacios no confinados.

- ñ.- Las mangueras, cilindros, manómetros y sopletes deberán encontrarse libres de fugas y en buen estado.
- o.- Se deberá disponer de señales y/o avisos de prevención en la zona donde se realicen trabajos en caliente, tales como letreros visibles con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR" y "PROHIBIDO EL INGRESO A PERSONAL NO AUTORIZADO", puestos a una distancia de 10 metros del área de trabajo, los cuales deberán ser visibles para las personas que están en los alrededores de la faena. Se extremarán las medidas de seguridad alrededor de donde se efectúe la faena, para impedir que personas fumen, usen fósforos o encendedores, se realicen faenas de combustible o exista cualquier fuente de ignición, que puede provocar la combustión de vapores inflamables.
- p.- Debe existir en todo momento durante la faena, un paño de manguera que llegue al sector de trabajo, conectada a un ramal de incendio, el cual se encontrará en perfecto estado de funcionamiento y en condiciones de ser usada de inmediato. Se debe mantener extintores de incendio acorde al riesgo que presente el trabajo, debidamente certificados y operativos, los cuales estarán en lugares de fácil acceso.
- q.- Se deberá mantener el orden y limpieza del sector, libre de materiales combustibles, especialmente las líneas de abastecimiento de combustible del pontón/yoma. En el caso de ser imposible de retirar los materiales combustibles, estos deben ser protegidos de manera tal que impida el contacto con chispas o material incandescente.
- r.- Al realizar trabajos en espacios confinados, se mantendrá una ventilación adecuada, dotando además al personal con mascarillas de filtros para humos metálicos.
- s.- Cada máquina soldadora eléctrica deberá estar conectada a tierra para evitar la polarización.
- t.- Aislar la zona y si es necesario colocar un biombo, para evitar daños a otras personas, debido al arco eléctrico o proyección de escorias.
- u.- En trabajos en altura de oxicorte o soldadura, aislar la zona e impedir que otras personas transiten por el sector.
- v.- Se deberá utilizar solamente el equipo que haya sido revisado y controlado por el Supervisor directo.
- w.- Los cilindros se deberán almacenar en lugares secos, bien ventilados y siempre separando los de oxígeno de los de gas combustible. La distancia de separación de los cilindros debe ser mediante tabiques, mallas y/o láminas incombustibles o bien por espacio de 1 metro a 1.5 metro.
- x.- Los cilindros deben estar separados y no apoyados en superficies que puedan formar parte de circuitos eléctricos.

4.- MEDIDAS DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIAS PARA FAENAS EN CALIENTE EN PONTONES Y NAVES.

- a.- El personal que participe en las faenas deberá recibir capacitación, consistente en un curso básico de Prevención de Riesgos en trabajos en caliente, que incluya el control y combate de incendios, impartidos por la Mutual correspondiente a la Empresa, lo cual deberá quedar registrado por escrito en una bitácora. No se aceptarán soldadores por práctica o antigüedad.
- b.- La empresa a cargo deberá presentar a esta Autoridad Marítima un Procedimiento Seguro de Trabajo (P.S.T.), el cual será previamente visado, incluyendo en su estructura como mínimo la descripción de la faena, cantidad e identificación de las personas que participarán en ella, identificación de los riesgos presentes en el área de trabajo y las medidas de seguridad que se adoptarán para minimizar la ocurrencia de accidentes laborales, procedimientos a seguir en caso de producirse un incendio o explosión en naves que operan en la bahía de San Vicente, indicando la forma de actuar tanto de los trabajadores y la forma de alertar al Cuerpo de Bomberos y otros organismos que deban intervenir en caso de un siniestro, dicho Procedimiento Seguro de Trabajo deberá ajustarse al formato del anexo "B".
- c.- A su vez, el Experto en Prevención de Riesgos de la empresa deberá instruir a los Jefes de cada área y Supervisores en los procedimientos de seguridad en el trabajo, los riesgos existentes en la faena, debiendo el Jefe de cada área y Supervisor posteriormente capacitar a la gente a su cargo, llevando un registro, que incluya el nombre, asistencia y firmas del personal, de los Jefes de área, Supervisores y Experto en Prevención de Riesgos.
- d.- Previo a efectuar las faenas en caliente, se deberá realizar monitoreos de gases, verificando las condiciones de porcentaje de "oxígeno" y de "explosividad" en el lugar donde se efectúe el trabajo y en una zona perimetral de seis metros, para lo cual se deberá utilizar un equipo detector de gases, debidamente operativo, calibrado y certificado, que mida las concentraciones de oxígeno y el límite inferior de explosividad (LEL). Si al momento de la medición de gases en el ambiente se detectan emanaciones de gases, vapores o polvos explosivos en el aire, se deberá ventilar el lugar, controlándolo (antes de iniciar el trabajo) hasta que la atmósfera del recinto no presente peligro de explosión o inflamación.
- e.- Las faenas en caliente en el Pontón Aquamarina y en las naves atracadas a este, sólo se autorizarán en los casos que el terminal ENAP Sur y Norte, no se encuentre efectuando carga o descarga de productos limpios o productos negros.
- f.- Estas medidas de seguridad son adicionales a las medidas que se establecen en los puntos 1.-, 2.- y 3.- de esta resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cuerpo Principal.

ANEXO "B"

**SOLICITUD DE TRABAJOS DE SOLDADURA Y EN CALIENTE
EN PONTONES Y NAVES.**

| | |
|--|--|
| Nombre empresa mandante: | |
| Nombre empresa que efectúa el trabajo: | |
| Fecha y hora inicio: | |
| Fecha y hora de término: | |
| Nombre y RUN de todas las personas que participarán en el trabajo: | |
| Nombre y N° Registro de Encargado de Prevención de Riesgos: | |
| Teléfonos de emergencia: | |

CONTENIDOS BÁSICOS DEL PROCEDIMIENTO SEGURO DE TRABAJO (P.S.T.)

- 1.- Objetivo.
- 2.- Aspectos generales.
- 3.- Nombre y descripción de la faena.
- 4.- Ubicación específica del lugar de trabajo.
- 5.- Persona responsable de la faena.
- 6.- Supervisor a cargo y su número de contacto.
- 7.- Identificación de los riesgos del área de trabajo.
- 8.- Equipos y herramientas a utilizar.
- 9.- Riesgos presentes en el lugar de trabajo.
- 10.- Medidas de seguridad que se adoptarán para minimizar la ocurrencia de accidentes laborales. (Equipos de protección personal que se utilizarán, equipos contra incendios, equipos contra derrames, entre otros).
- 11.- Prohibiciones.
- 12.- Procedimiento a seguir en caso de emergencias, tales como, incendio, explosión y accidentes a personas y equipos.
- 13.- Medios para evacuar a heridos frente a posible emergencias, considerando de igual forma la coordinación con remolcadores, recinto portuario y Organismo Mutual.

REALIZADO POR Prevención de Riesgos (NOMBRE y FIRMA)

APROBADO POR Administrador de Obra (NOMBRE y FIRMA)

(ORIGINAL FIRMADO)

**GUIDO FUENTES ZURITA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN VICENTE**

DISTRIBUCIÓN:

Idem Cuerpo Principal.